

**ARCHIVA DENUNCIA ID 853- 2015 PRESENTADA POR  
CARLA ANDREA ORTIZ SALINAS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 446**

**Santiago, 9 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA**

1. Que, con fecha 25 de junio de 2015, se remitió a esta Superintendencia una denuncia ciudadana, por parte de Carla Andrea Ortiz Salinas (en adelante, "la denunciante"), en contra del establecimiento denominado Bar Restaurant Barba Negra (en adelante, "el denunciado") del cual es titular Samuel Rivas Machuca, ubicado en Los Robles N° 3728, población Lagunillas Norte, comuna de Coronel, Región del Bío Bío.
2. Que, los hechos denunciados se relacionan con la presunta emisión de ruidos molestos por música, provenientes del establecimiento denunciado, lo que podría implicar infracciones al D.S. N° 38/2011, que establece la norma de emisión de ruido.



## II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

3. Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, mediante ORD. D.S.C. N° 1879, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") informó al denunciante que su denuncia fue recepcionada, y que se inició una investigación por los hechos denunciados, conforme a sus atribuciones y procedimientos correspondientes.

4. Que, posteriormente, con fecha 27 de junio de 2015, personal fiscalizador de SEREMI de Salud concurrió a Los Robles N° 3728, población Lagunillas Norte, comuna de coronel, Región del Bío Bío con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

5. Que, luego, con fecha 20 de octubre de 2016, la División de Fiscalización derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento (actual Departamento de Sanción y Cumplimiento), el expediente de fiscalización DFZ-2015-4126-VIII-NE-IA, que contiene los resultados de la inspección anteriormente señalada.

6. Que, conforme a lo señalado en el informe de fiscalización ambiental, durante la actividad de inspección ambiental no se constataron los hallazgos denunciados ya que, al momento de la visita, la denunciante no respondió vía telefónica para poder realizar medición de ruido desde su domicilio. Debido a lo anterior, se recorrió el entorno para verificar la efectividad de los hechos denunciados, no obstante, no se percibió emisiones de ruido desde el local denunciado.

7. Que, de esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

### RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia ID 853- 2015, ingresada por Carla Andrea Ortiz Salinas, con fecha 25 de junio de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Carla Andrea Ortiz Salinas, domiciliada en Hernando de Magallanes N°1719, comuna de coronel, Región del Bío Bío.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



**Emanuel Ibarra Soto**  
Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/AMB

**Carta certificada:**

- Carla Andrea Ortiz Salinas. Hernando de Magallanes N°1719, comuna de coronel, Región del Bío Bío.

**C.C.:**

- Juan Pablo Granzow. Jefatura Oficina Regional del Bío Bío SMA.



